

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia – Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante **MARÍA ROSALÍA GARAVITO DE BÁEZ** presentada a través de mandataria judicial por **MARY CECILIA BÁEZ GARAVITO** y **GILMA BÁEZ DE ORTIZ**; en su calidad de hijas de la causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."; al revisar este Despacho, el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que NO aparece inscrito como correo electrónico del togado miguelquinteroabogados@gmail.com; por lo que debe obrar de conformidad con lo señalado.
2. Al revisar el poder otorgado por la señora Gilma Báez de Ortiz; no aparece el correo electrónico del togado de conformidad con lo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022
3. No indica la nomenclatura del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-49154 de la O.I.P. de Bucaramanga.
4. Refiere que tomo los linderos del inmueble ubicado en la Calle 12 A No. 27-24 del barrio Universidad de esta ciudad, del folio de M.I. No. 300-49154 de la O.I.P. de Bucaramanga, lo cual no es correcto pues debe extraerlos de la escritura pública No. 1886 del 07/06/1960 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, en donde se encuentran los mismos
5. Debe aportar la escritura pública No. 1886 del 07/06/1960 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, para comprobar linderos.
6. Del análisis de la Escritura publica 2464 de 1980 que protocolizó el juicio de sucesión de Luis Antonio Báez Sarmiento, como del folio de matrícula inmobiliaria No 300-49154, no se puede establecer con claridad en realidad que

porcentaje del inmueble es de propiedad de la causante, por cuanto la Escritura no hace referencia a las adjudicaciones realizadas a la hoy causante, en su calidad de cónyuge superviviente. Y de lo adjudicado a las herederas una vez realizadas las operaciones aritméticas respectivas les correspondió al 44,60% del citado inmueble, lo que conllevaría a que la causante sea la titular del 55,39%, en consecuencia debe aclararse esta situación, y allegar los soportes que permitan conocer con claridad el porcentaje materia de inventario.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESADA** de la causante **MARÍA ROSALÍA GARAVITO DE BÁEZ** presentada a través de mandataria judicial por **MARY CECILIA BÁEZ GARAVITO** y **GILMA BÁEZ DE ORTIZ**; en su calidad de hijas de la causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a290261f478095e379209d6b55170161e8227eb78cfec957094451c9820c4**

Documento generado en 29/05/2023 12:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>